

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE: 463/COL/2018  
C.A.: 16.27S.714.1.4-22/2018  
BITACORA: 06/KU-0103/03/18RESOLUCIÓN No. **3037** /2018Ciudad de México, a **28 SEP 2018**

Vista para resolver la solicitud de concesión formulada dentro del expediente al rubro citado, abierto a nombre de los **CC. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ ESPINOZA y JESÚS RAMÍREZ ELISEA** se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de marzo de 2018, mediante Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y anexos, los **CC. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ ESPINOZA y JESÚS RAMÍREZ ELISEA** presentaron ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Colima, solicitud de concesión respecto de una superficie de **805.325 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en **Boulevard Miguel de la Madrid km 8.5, colonia Playa Azul, C.P. 28218, municipio de Manzanillo, estado de Colima**, con el objeto de darle un uso de **instalación de sombrillas y camastros móviles, y;**

### CONSIDERANDO

I. La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción II, 4, 5, 6, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 15, 16, 17 fracción I, 28, 72, 119, 120, 125, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 31, 35, 36, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV, XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales así como el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- De conformidad con los autos que integran el expediente administrativo, se desprende que en fecha 12 de marzo de 2018, mediante Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y anexos, los **CC. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ ESPINOZA y JESÚS RAMÍREZ ELISEA** presentaron ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Colima, solicitud de concesión respecto de una superficie de **805.325 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en **Boulevard Miguel de la Madrid km 8.5, colonia Playa Azul, C.P. 28218,**



**municipio de Manzanillo, estado de Colima, con el objeto de darle un uso de instalación de sombrillas y camastros móviles.**

En este sentido, los interesados presentaron de manera anexa al trámite que nos ocupa, en lo que interesa lo siguiente:

1. Copia simple del acta de nacimiento 00576.
2. Copia simple del acta de nacimiento con certificado 78,760.
3. Copia simple del Dictamen de Vocación de Uso de Suelo para Zona Federal DVS/023/13/Z.F.

Para tal efecto el artículo 26 del para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, establece a la letra lo siguiente:

**ARTÍCULO 26.-** Toda solicitud de concesión en los términos de la Ley y del presente Capítulo, deberá hacerse por escrito ante la Secretaría, **en original y dos copias** proporcionando los datos y elementos siguientes:

**I.** Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante; cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar el acta constitutiva de la empresa; **cuando se trate de personas físicas se deberá proporcionar el acta de nacimiento;**

**II.** Plano de levantamiento topográfico referido a la delimitación de la zona o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará limitada por una poligonal cerrada, presentando su cuadro de construcción, se incluirá también un croquis de localización, con los puntos de localización más importantes;

**III.** Descripción detallada del uso, aprovechamiento o explotación que se dará al área solicitada;

**IV.** Cuando se pretenda realizar la explotación de materiales deberán precisarse sus características, volúmenes de extracción, su valor comercial y el uso a que vayan a destinarse;

**V.** Para los efectos de la prelación establecida en el artículo 24 de este Reglamento, se deberán acompañar los documentos que acrediten los supuestos referidos en dicho artículo;

**VI.** Instalaciones que pretendan llevarse a cabo, anexando los planos y memorias descriptivas de las obras;

**VII.** Cuando existan edificaciones o instalaciones en el área de que se trate realizadas por el solicitante, se indicarán mediante los planos y memorias correspondientes y se presentará el acta de reversión de los inmuebles en favor de la Federación, misma que será previamente levantada por autoridad competente;

**VIII.** Monto de la inversión total que se proyecte efectuar, con un programa de aplicación por etapas;



**IX. Constancias de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia de los usos del suelo en relación al predio colindante; y**

**X. Término por el que se solicita la concesión.**

Las solicitudes de permiso deberán contener los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III, V y VII de este artículo.

Toda solicitud deberá ser firmada por el interesado o por la persona que promueve en su nombre. En este último caso se deberá acreditar la personalidad del mandatario conforme al derecho común.

Integrado el expediente y cubiertos los requisitos legales reglamentarios, la Secretaría dentro de un término que no excederá de treinta días naturales resolverá lo procedente y lo notificará por escrito al interesado.

Asimismo, el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de febrero de 2011 señala los siguientes requisitos para el caso de una solicitud de concesión, establece:

**ANEXO II REQUISITOS GENERALES PARA TRAMITES EN MATERIA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS**

**SOLICITUD DE CONCESION**

Se deberá presentar **en original y copia simple** la siguiente documentación:

(...)
<b>6. Acreditación de Personalidad:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Personas físicas mexicanas:</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Acta de nacimiento o en su caso, carta de naturalización.</b></li> <li>b. <i>Copia de la identificación oficial vigente (credencial IFE, cartilla militar, pasaporte o cédula profesional).</i></li> </ul> </li> </ul>
(...)
<b>10. Constancias y resoluciones</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Original de la constancia expedida por la autoridad municipal competente respecto de la <b>congruencia del uso del suelo</b> solicitado, con el uso del suelo del predio colindante, conforme a lo previsto por los programas maestros de control y/o los programas de ordenamiento ecológico territorial y/o programa de desarrollo urbano, vigentes.</i></li> </ul>



Lo anterior cobra relevancia derivado de lo establecido en los artículos 17, fracción I y 72 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, preceptos jurídicos que señalan lo siguiente:

### **LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

**“ARTÍCULO 17.-** Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.

El Ejecutivo Federal podrá negar la concesión en los siguientes casos:

I.- Si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en dichas leyes;

(...)

**ARTÍCULO 72.-** Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.

Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias administradoras de inmuebles deberán atender lo siguiente:

I.- Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las leyes específicas que regulen inmuebles federales;”

(...)

De conformidad con los preceptos referidos, se advierte que si bien es cierto las dependencias que otorguen concesiones, tal como lo es el caso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros **pueden** otorgar concesiones sobre inmuebles federales, también lo es que expresamente se dispone que dicha autorización está sujeta a diversos criterios que se deben observar y colmar, dentro de los cuales se encuentra que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las leyes reglamentarias respectivas.

Sin embargo, como ha quedado señalado con anterioridad, se advierte que los interesados presentaron copia simple de las actas de nacimiento, así como de la documental con la cual se pretende acreditar la congruencia de los usos del suelo en relación al predio colindante, tal como ha quedado referido.



Sirven de apoyo los siguientes criterios:

**Época:** Octava Época  
**Registro:** 219858  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Tipo de Tesis:** Aislada  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación  
**Tomo IX, Abril de 1992**  
**Materia(s):** Común  
**Tesis:**  
**Página:** 593

**PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS COPIAS FOTOSTATICAS Y SU VALOR PROBATORIO.**

La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio si no se exhibe con el original o debidamente certificada por el funcionario público que haya dado fe de haber tenido el original a la vista.

Amparo en revisión 55/92. Eusebio Portillo Cabrera. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo directo 276/90. Ignacio García Nicanor. 28 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo VII-Mayo, página 266).

**Época:** Octava Época  
**Registro:** 226852  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Tipo de Tesis:** Aislada  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación  
**Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1989**  
**Materia(s):** Civil  
**Tesis:**  
**Página:** 177

**COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.**

Dentro de un procedimiento judicial, el valor de un documento obtenido en copia fotostática es únicamente presuncional de su existencia e insuficiente para justificar el hecho o derecho a

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 463/COL/2018  
C.A.: 16.27S.714.1.4-22/2018  
BITACORA: 06/KU-0103/03/18

demostrar o ejercitar, ya que de acuerdo a su forma de obtención, sólo son simples reproducciones fotográficas de instrumentos que el interesado coloca en una máquina diseñada para ese fin, por ende, de acuerdo a la naturaleza de la misma reproducción y lo avanzado de la ciencia, cabe la posibilidad de que esa multiplicidad de datos no proceda de un documento realmente existente, sino de uno prefabricado que para efecto de su fotocopiado permita reflejar la existencia irreal del pretendido hacer valer.

Amparo directo 424/89. Beatriz Sota viuda de Urquillas. 12 de julio de 1989. Unanimidad de votos.  
Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Sin detrimento de lo anteriormente expuesto, se desprende que la solicitud de concesión resulta claramente incongruente, tomando en consideración que por una parte los interesados en el formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros señalaron como superficie solicitada **805.325 m<sup>2</sup>** sin embargo, del análisis al plano de fecha 24 de septiembre de 2012 se desprende un cuadro de coordenadas que manifiesta un total de **2,643.978 m<sup>2</sup>** zona federal marítimo terrestre, de ahí también la notoria improcedencia, al no quedar debidamente acreditados los extremos de la pretensión del trámite que en esta vía se instruye.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **NIEGA** la concesión formulada por los **CC. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ ESPINOZA y JESÚS RAMÍREZ ELISEA** respecto de una superficie de **805.325 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en **Boulevard Miguel de la Madrid km 8.5, colonia Playa Azul, C.P. 28218, municipio de Manzanillo, estado de Colima**, con el objeto de darle un uso de **instalación de sombrillas y camastros móviles**.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de los **CC. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ ESPINOZA y JESÚS RAMÍREZ ELISEA** que de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de un bien que pertenece a la Nación, como resulta ser la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, sin contar con el permiso, autorización o concesión correspondiente, puede ser sancionado con multa y/o prisión.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de los **CC. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ ESPINOZA y JESÚS RAMÍREZ ELISEA** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, lo anterior de conformidad con los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 5624-3400 Ext. 23505 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**CUARTO.-** Se dejan a salvo los derechos para presentar ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros una nueva solicitud de concesión de conformidad con los requisitos y elementos contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a los **CC. GUADALUPE DE JESÚS RAMÍREZ ESPINOZA y JESÚS RAMÍREZ ELISEA** y/o a sus autorizados los **CC. DAVID AYALA MENDEZ y/o LAURA JOSEFINA ESPINOZA GUERRA y/o JESÚS RAMÍREZ ESPINOZA** en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que ubica en

asimismo se habilitan los días y hora inhábiles que sean necesarios en términos de los artículos 28 y 30 de la Ley citada, para el caso de así requerirse en el desahogo de dicha diligencia.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, C.P.11320, alcaldía Miguel Hidalgo, México, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS.**

**DR. JORGE IVAN CÁCERES-PUIG.**

C.c.p. Lic. Sergio Sánchez Ochoa. - Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima. Para su conocimiento. Presente.  
Dr. Ciro Hurtado Ramos. - Delegado de la PROFEPA en el estado de Colima. Para su conocimiento. Presente.

OJBC/JANC/CMC